



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
FEDERAL
Índice en la Página número 16.

ESTATAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

Nombramiento del C. Enrique Ahumada Astiazaran, como Suplente de la Notaria Pública No. 79, Hermosillo. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Autorización para impartir Educación Preescolar para el Jardín de Niños Sendero, Hermosillo. 3

Autorización para impartir Educación Preescolar para el Jardín de Niños Dom Bosco, Caborca. 5

Autorización para impartir Educación Preescolar para el Jardín de Niños Taller Preescolar de Desarrollo Creativo, Caborca. 7

Autorización para impartir Educación Preescolar para el Jardín de Niños Nuevo Amanecer, Caborca. 9

Autorización para impartir Educación Preescolar para el Jardín de Niños Colegio Bilingüe San Xavier de Bac, Caborca. 11

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 HERMOSILLO.

Emplazamiento a varias personas del poblado San Nicolás, de Hermosillo. 13

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35 CD. OBREGÓN.

Emplazamiento a varias personas del poblado San Nicolás Bravo, de Guaymas. 15



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, octubre 6 de 2009.

"2009: AÑO DE LA LECTURA"

LIC. ENRIQUE AHUMADA ASTIAZARAN

Presente.

En atención a la propuesta de fecha 23 de septiembre del año en curso formulada por el C. Lic. Enrique Ahumada Tarín, Titular de la Notaría Pública número 79 (setenta y nueve), con residencia en Hermosillo, Sonora, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 4º, fracción V, inciso b), 111 y 112 de la Ley número 163 del Notariado para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien designarlo **SUPLENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y NUEVE**, con residencia en Hermosillo, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial del mismo nombre.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que cumplidas en todos sus términos las formalidades previas que la misma ley establece, entre en el ejercicio de la función notarial que se le delega.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35.

EXPEDIENTE No. 442/2008
POBLADO: "NICOLAS BRAVO"
MUNICIPIO: GUAYMAS
ESTADO: SONORA

E D I C T O

C. REYES RODRIGO.
Domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les emplaza a juicio en el expediente citado al rubro, promovido por **RAMONA ALONSO MENDOZA y otros**, en su contra, mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la región donde esté ubicado el inmueble materia de la litis, y en el Boletín Oficial del Estado, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal respectiva, y en los Estrados de este Tribunal, a efecto de que comparezca a contestar la demanda, a más tardar en la audiencia agraria; en la que se reclama la sucesión de ELEUTERIO GONZALEZ MARTINEZ, quien era ejidatario con derechos reconocidos en el poblado NICOLAS BRAVO, Municipio de Guaymas, Sonora, haciéndosele saber que se señalaron **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicado en calle Cinco de Febrero número 120 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad, previniéndolo que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante instructivo que se fije en los Estrados de este Tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-----

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, COMO SE INDICA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 170, 173, 178, 179, 180, 185 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY AGRARIA; en la inteligencia de que las notificaciones o emplazamientos practicados en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.-----

Ciudad Obregón, Sonora, a veinticuatro de agosto de dos mil nueve.--

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 35

LIC. MARIO OSUNA URIBE



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DFO. 15 CD. OBREGÓN, SON.

MOU*derp.-

EDICTO

EXPEDIENTE : 709/2005
 PREDIO : SAN NICOLAS
 MUNICIPIO : HERMOSILLO.
 ESTADO : SONORA

**NOMBRE DEL EMPLAZADO
 REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL
 O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
 EMPRESA DENOMINADA
 EDIFICADORA TRES, S.A. DE C.V.**

De conformidad con los artículos 173 y 178 de la Ley Agraria, en cumplimiento acuerdo emitido en audiencia de siete de septiembre de dos mil nueve, por desconocerse su domicilio se le **EMPLAZA**, al juicio agrario cuyos datos se indican al rubro, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **10:00 HORAS. (DIEZ HORAS) DEL DÍA MARTES TRES DE NOVIEMBRE DE 2009**, en las oficinas de este Tribunal, ubicadas en calle Revolución número 18 entre San Luis Potosí y Zacatecas, Colonia Centro, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por **OSCAR HUMBERTO NENNINGER GONZALEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la mancomunidad denominada **"GANADERA-TURISTICA-INDUSTRIAL SAN NICOLAS"**, ubicada en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora, quien demanda la nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, por cuanto hace a los títulos de propiedad números **41325, 42000 y 0055840**, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, a nombres de Jesús Salvador Larios Ibarra, José Vicente Leyva Noriega y Juventino Meneses Córdova, que amparan las superficies de **201-00-00, 201-01-80 y 603-05-04** hectáreas, respectivamente, así como los actos subsecuentes de traslado de dominio de dichos predios, entre ellos, la compraventa por medio del cual la empresa que se emplaza mediante este edicto, adquirió la última superficie, al encontrarse sobrepuestos en terrenos del predio **"San Nicolás"**, propiedad de la mancomunidad de referencia, amparado con los títulos de colonia números **10110 y 10111**, expedidos con anterioridad a los títulos demandados; en ese sentido se previene al representante y/o apoderado legal, o consejo de administración, para que el día de la audiencia señalada, manifieste lo que a su interés convenga, asimismo, ofrezca las pruebas que resulten de su interés, apercibido de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria; debiendo señalar domicilio en la sede de este tribunal, que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas en los estrados.

Se le entera, que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para sus efectos legales.

Hermosillo, Sonora, a 22 de septiembre de 2009.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28.**

LIC. CARLOS EDUARDO MEZA ROJAS

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-100-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"SENDERO"**, con domicilio en calle Calzada de los Ángeles No. 157, colonia los Portales, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"SENDERO"** por conducto de su propietaria, la C. Norah Patricia Muñoz Robinson Bours.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"SENDERO"**, con domicilio en calle Calzada de los Ángeles No.157, colonia los Portales, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Norah Patricia Muñoz Robinson Bours, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"SENDERO"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "SENDERO" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0090B**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "SENDERO", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "SENDERO", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

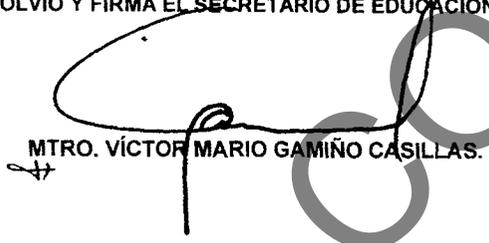
CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "SENDERO", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "SENDERO", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "SENDERO", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "SENDERO" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

EDICTO

EXPEDIENTE : 83/2009
PREDIO : SAN NICOLAS
MUNICIPIO : HERMOSILLO.
ESTADO : SONORA

**NOMBRE DEL EMPLAZADO
MIGUEL MEDINA VIRAMONTES.**

De conformidad con los artículos 173 y 178 de la Ley Agraria, en cumplimiento al acuerdo emitido el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, por desconocerse su domicilio se le **EMPLAZA**, al juicio agrario cuyos datos se indican al rubro, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **11:30 (ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) DEL DÍA MARTES TRES DE NOVIEMBRE DE 2009**, en las **oficinas de este Tribunal, ubicadas en calle Revolución número 18 entre San Luis Potosí y Zacatecas, Colonia Centro**, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por **OSCAR HUMBERTO NENNINGER GONZALEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la mancomunidad denominada "**GANADERA-TURISTICA-INDUSTRIAL SAN NICOLAS**", ubicada en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora, quien demanda la nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, por cuanto hace al título de propiedad número **0068634**, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, derivado del expediente número 125824, a nombre de José Abril Olaje, que ampara una superficie de **1,699-96-99** hectáreas, del predio denominado "**EL ALCATRAZ**"; así como los subsecuentes actos de traslado de dominio de dicho predio, entre ellos, la compraventa por medio del dicho titular mediante escritura pública número 1750, de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, enajenó a Enrique Hernández López; y éste transmitió mediante la escritura pública número 18179, de cinco de marzo de dos mil uno, a favor de la empresa denominada "**GRANJAS MARINAS SANTA CRUZ S.A. de C.V.**"; en tanto que a quien se emplaza mediante este edicto lo adquirió por escritura pública número 1257, de diecisiete de diciembre de dos mil siete, derivada del juicio mercantil número 1605/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, de Ciudad Obregón, estado de Sonora; en ese sentido se previene a dicho demandado, para que el día de la audiencia señalada, manifieste lo que a su interés convenga, asimismo, ofrezca las pruebas que resulten de su interés, apercibido de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria; debiendo señalar domicilio en la sede de este tribunal, que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas en los estrados.

Se le entera, que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para sus efectos legales.

Hermosillo, Sonora, a 28 de septiembre de 2009.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28.**


LIC. CARLOS EDUARDO MEZA ROJAS

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC" de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0103P.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC" de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTR. VÍCTOR MARIO GAMINO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-052-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "DOM BOSCO", con domicilio en calle José Clemente Venegas No. 12, entre 6 de Abril y Quiroz y Mora, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "DOM BOSCO" por conducto de su representante legal, la C. Ana Lilia González Gallardo.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "DOM BOSCO", con domicilio en calle José Clemente Venegas No. 12, entre 6 de Abril y Quiroz y Mora, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Asociación Civil denominada "FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DOM BOSCO DE CABORCA, A.C.", constituida según escritura pública No.2,806, volumen 37.

B).- Cuenta con edificio en comodato y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Ana Lilia González Gallardo en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "DOM BOSCO", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños **"DOM BOSCO"** de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0049L**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"DOM BOSCO"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"DOM BOSCO"**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños **"DOM BOSCO"**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"DOM BOSCO"**, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños **"DOM BOSCO"**, a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños **"DOM BOSCO"** de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-050-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños **"COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC"**, con domicilio en calle Tercera No. 234 oeste, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC"** por conducto de su representante legal, la C. Alma Adriana Ortiz Franco.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC"**, con domicilio en calle Tercera No. 234 oeste, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de Caborca, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Asociación Civil denominada **"COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC, A.C."**, constituida según escritura pública No. 12,986, volumen 182.

B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Alma Adriana Ortiz Franco en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"COLEGIO BILINGÜE SAN XAVIER DE BAC"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "NUEVO AMANECER" de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN00870.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "NUEVO AMANECER" de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. VÍCTOR MARIO GAMINO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-036-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", con domicilio en calle ocho No. 112 oeste, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO" por conducto de su propietaria, la C. María Jesús Valenzuela Soto.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", con domicilio en calle ocho No.112 oeste, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. María Jesús Valenzuela Soto, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO" de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0279D.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "TALLER PREESCOLAR DE DESARROLLO CREATIVO" de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTRO. VÍCTOR MARIO GAMÍNO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-035-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", con domicilio en calle Cuarta y avenida B No.60, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "NUEVO AMANECER" por conducto de su propietaria, la C. Raquelina Pesqueira Ortega.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", con domicilio en calle Cuarta y avenida B No. 60, colonia Centro, de H. Caborca, municipio de H. Caborca, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio en comodato y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Raquelina Pesqueira Ortega, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "NUEVO AMANECER", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente: